



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/DM

EXPTE. N° 200-253/2018.-

DECRETO N° 9360 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2019

VISTO:

El expediente N° 200-253/2018. Caratulado: BUENO, DARÍO FABIAN, CON PAT. LET. DEL DR. ALEMÁN LAUREANO ROBERTO CARLOS: RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO S/ MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 528/2017-IVUJ, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de Mayo de 2018, el Sr. Darío Fabián Bueno, DNI N° 25.377.302, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Carlos Alemán Laureano, interpuso Reclamo Administrativo Previo, solicitando se modifique la Resolución N° 528/2017 emitida por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ), a fin de que se reduzca el valor de las cuotas fijadas como monto de pago de viviendas, por encontrarse las mismas sobrevaluadas, toda vez que se incluyó en el precio el valor del terreno, cuando el mismo había sido aportado por el reclamante;

Que, previo a presentar Reclamo Administrativo Previo, el Sr. Bueno, interpuso reclamos de iguales características ante el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ) - 21/02/2018- y frente al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda -12/04/2018-

Que, la interposición de los reclamos anteriormente citados implica una suerte de informalismo en el procedimiento, habida cuenta que los mismos fueron presentados en distintas Reparticiones con un intervalo menor a dos meses, sin que se cumpla el plazo estipulado por la Ley 5238 para que Estado se expida;

Que, habiéndose presentado en primer término el Reclamo ante el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ), se entiende que la vía tentada ante el Sr. Gobernador carece de fundamento y resulta inadmisibile, por cuanto, es el Organismo ante quien se presenta el reclamo quien tiene que responder sobre el mismo;

Que, no obstante lo mencionado anteriormente, y sin que ello implique reconocimiento de hechos o derechos por parte del Estado Provincial, surge de manera indubitada de las constancias de autos, que al determinar el valor de la vivienda, no se incluyó el valor del terreno por lo que no corresponde atender el pedido de disminución del valor de las cuotas

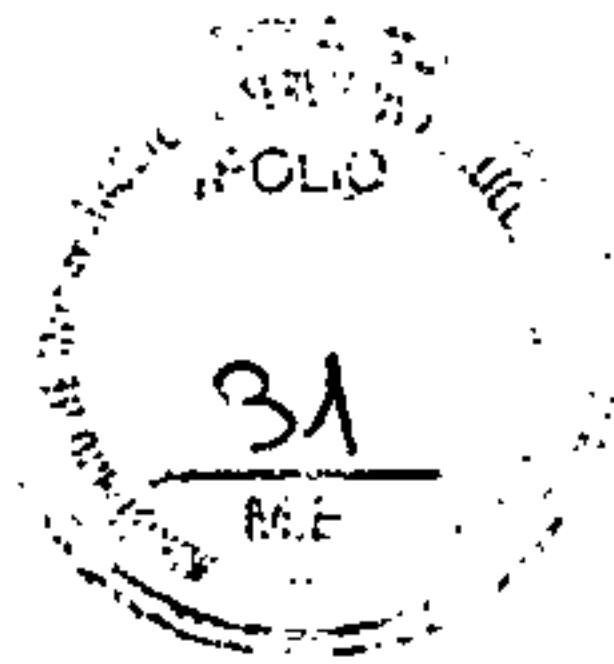
Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen de su competencia (fs. 25/26), aconsejando el rechazo del reclamo tentado por resultar el mismo inadmisibile;

Que, dicha opinión es compartida por el Sr. Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado;

Por ello, y en uso de las facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por inadmisibile, el Reclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. Darío Fabián Bueno, DNI N° 25.377.302, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Carlos Alemán Laureano, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

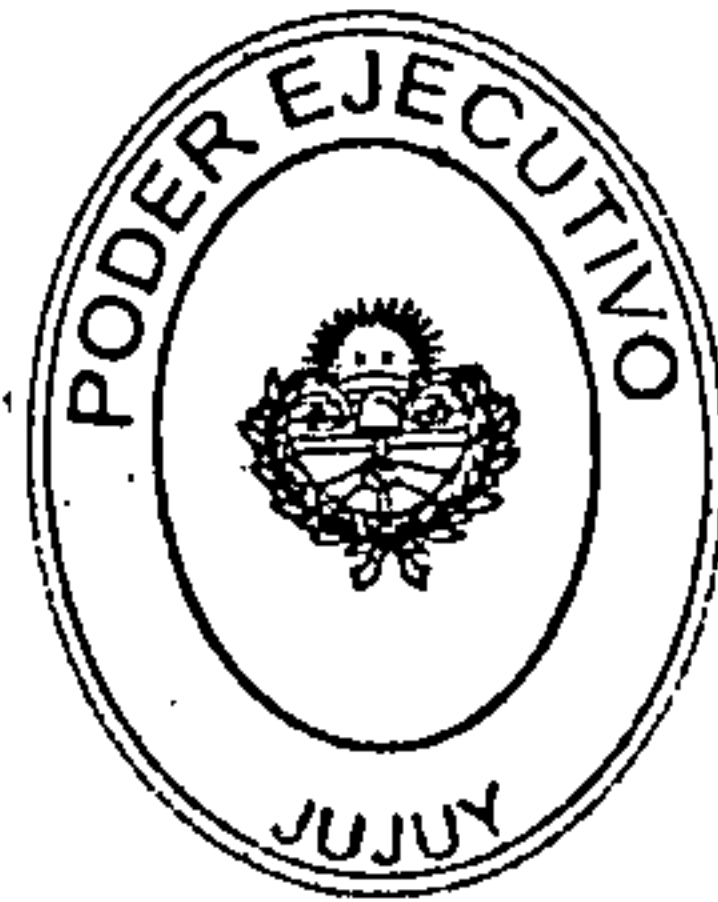
9360

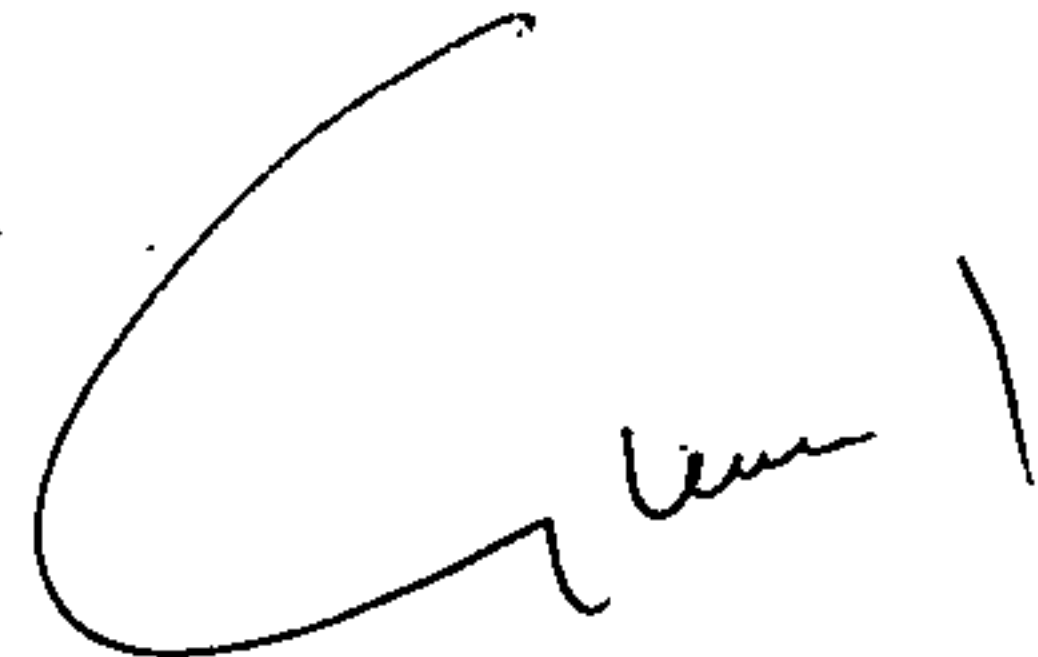
JH...2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

- ISPTVV-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Secretaria General de la Gobernación y ,Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas, a sus efectos.-


C.P.N. RAUL RIZZOTTI
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA





C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR